



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACION DE APOYO HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

SECRETARIA: A despacho de la señora jueza, las diligencias anteriores para fines pertinentes. -

Cali, julio 14 de 2022

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 7600131100102022-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho el proceso de asignación de apoyo del señor Héctor Fabio Triana Echeverry, con la contestación a la demanda por parte del curador ad-litem, doctora Sonia Vásquez Zapata.

Por otro lado, se allegó por parte del demandado Héctor Fabio Triana Quiroga, oposición a que se designe como apoyo del señor Triana Echeverry a la señora Esther Rodriguez Valencia.

De igual forma, se allega la notificación por aviso de la señora María Mónica Echeverry, debidamente diligenciada, dándose por notificada el pasado 17 de junio, la cual guardo silencio.

Consideraciones

Dispone el numeral 12º artículo 42 del C.G.P. que:

“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”

En igual sentido el artículo 132 ibídem indica que:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACION DE APOYO HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Revisado el expediente, encuentra esta oficina judicial que en el libelo genitor fue allegado el dictamen de valoración de apoyo expedido por el equipo interdisciplinario conformado por el doctor Iván Osorio Sabogal, el cual deberá correrse traslado conforme lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, una vez se tenga integrada la Litis.

De igual forma, se observa que quien incoa la presente acción es la señora Esther Rodriguez Valencia, presunta compañera permanente del señor Triana Echeverry, la cual deberá allegar copia de la sentencia u escritura pública donde se reconozca la unión marital de hecho.

Como también, se nombra como cónyuge del señor Héctor Fabio Triana Echeverry a la señora Martha Lucia Quiroga, de la cual se encuentra separado de hecho, mas no declarado el divorcio; deberá entonces esta agencia judicial requerir a la parte demandante para que allegue el registro civil de matrimonio a fin de ser vinculada al presente asunto.

Para finalizar, se requerirá a la parte demandante para que allegue la notificación del señor Andrés Felipe Triana Quiroga, a fin de continuar con el trámite del proceso; como también, se requerirá al señor Héctor Fabio Triana Quiroga para que indique la dirección de notificación del mencionado, teniendo en cuenta lo mencionado por la parte activa dentro del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la señora **María Mónica Echeverry**, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. y quien trascurrido el término de traslado guardo silencio.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00059-00. ASIGNACION DE APOYO HECTOR FABIO TRIANA ECHEVERRY

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, señor Esther Rodriguez Valencia para que allegue la sentencia y/o escritura pública que demuestre el reconocimiento de la unión marital de hecho conformada por esta y el señor Héctor Fabio Triana Echeverry.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el registro civil de matrimonio celebrado entre los señores **Héctor Fabio Triana Echeverry** y la señora Martha **Lucia Quiroga**, a fin de acreditar el mismo; como también deberá indicar si a la fecha los mismos han disuelto la unión y sociedad conyugal, debiendo allegar prueba de la misma.

CUARTO: REQUERIR al señor **Héctor Fabio Triana Quiroga** para que alleguen la dirección de notificación del señor **Andrés Felipe Triana Quiroga**, para que la parte actora proceda de conformidad.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la notificación del señor Andrés Felipe Triana Quiroga, conforme lo dispone la ley.

SEXTO: UNA VEZ trabada la Litis se procederá a correr traslado del dictamen de valoración de apoyo allegado en el libelo genitor, realizado por el equipo interdisciplinario conformado por el doctor Iván Osorio Sabogal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ed85cf4b1ca456080d957e539009429dc6c19ba1cf3150b33fa03aeebdeb26**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**